

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 17 DEL AÑO 2021.

No. 16

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2319.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYOTZINTEPEC, TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 2320.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ INDEPENDENCIA, TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 12**

DECRETO NÚM. 2321.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 19**

DECRETO NÚM. 2322.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO COXCALTEPEC CÁNTAROS, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 26**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA SÁBADO PRIMERO DE MAYO DE 2021; CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN IV Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34 FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN IV, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 34**



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO. LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 2321

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de ETLA, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el ejercicio fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de ETLA, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de ETLA, Oaxaca. | Ingreso Estimado |
|--|-------------------|
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021. | En Pesos |
| IMPUESTOS | 129,000.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 3,000.00 |
| Diversiones y Espectáculos Públicos | 3,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 57,000.00 |

| | |
|---|----------------------|
| Predial | 57,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 69,000.00 |
| Traslación de Dominio | 69,000.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 3,200.00 |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | 3,200.00 |
| Saneamiento | 3,200.00 |
| DERECHOS | 138,420.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 3,800.00 |
| Mercados | 1,800.00 |
| Panteones | 2,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 134,620.00 |
| Alumbrado Público | 30,000.00 |
| Aseo Público | 1,500.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 3,000.00 |
| Licencias y Permisos | 8,000.00 |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | 37,120.00 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas | 25,000.00 |
| Agua Potable | 10,000.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | 20,000.00 |
| PRODUCTOS | 21,000.00 |
| Productos | 21,000.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | 5,000.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | 5,000.00 |
| Productos Financieros del Fondo IV | 5,000.00 |
| Productos Financieros de Convenios Federales | 5,000.00 |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios | 1,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 7,000.00 |
| Aprovechamientos | 7,000.00 |
| Multas | 7,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 14,897,296.33 |
| Participaciones | 4,525,305.00 |
| Fondo General de Participaciones | 3,329,095.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 534,015.00 |
| Fondo Municipal de Compensaciones | 202,902.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel | 114,845.00 |
| ISR sobre Salarios | 85,362.11 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 62,603.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 169,546.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 20,574.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | 6,363.00 |
| Aportaciones | 10,371,988.22 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 5,536,302.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F. | 4,835,686.22 |
| Convenios | 3.00 |
| Convenios Federales | 2.00 |
| Programas Estatales | 1.00 |
| Total | 15,195,916.33 |

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la

realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Del Impuesto Predial

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija del suelo urbano y suelo rústico de la siguiente tabla:

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|-------|
| Suelo urbano | 2 UMA |
| Suelo rústico | 1 UMA |

Artículo 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 16. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudado respecto al Impuesto Predial.

Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagador al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 20. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 21. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 22. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento

Artículo 23. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 25. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

| Conceptos | Cuota Pesos |
|--|-------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución). | 800.00 |
| II. Introducción de drenaje sanitario. | 800.00 |
| III. Electrificación. | 800.00 |
| IV. Revestimiento de las calles m ² . | 80.00 |
| V. Pavimentación de calles m ² . | 200.00 |
| VI. Banquetas m ² . | 240.00 |
| VII. Guarniciones metro lineal. | 280.00 |

Artículo 26. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas; tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 28. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Conceptos | Cuota Pesos | Periodicidad |
|---|-------------|--------------|
| I. Vendedores ambulantes o esporádicos. | 25.00 | Por evento |
| II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² . | 25.00 | Por evento |
| III. Asignación de cuenta por puesto. | 25.00 | Por evento |

Sección Segunda. Panteones

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 31. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto | Cuota Pesos |
|-----------------------------|-------------|
| a) Servicios de inhumación. | 100.00 |
| b) Servicios de exhumación. | 100.00 |

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 32. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 33. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

| Concepto | Cuota Pesos |
|---|-------------|
| a) Recolección de basura en casa - habitación por evento. | 5.00 |

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 36. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota Pesos |
|--|-------------|
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal. | 100.00 |
| III. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores. | 100.00 |

Artículo 37. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 40. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto | Cuota Pesos |
|--|-------------|
| I. Permisos de: | |
| a) Construcción m ² . | 10.00 |
| b) Reconstrucción m ² . | 10.00 |
| c) Ampliación m ² . | 10.00 |
| d) Demolición de inmuebles m ² . | 10.00 |
| e) Demolición de fraccionamientos m ² . | 10.00 |
| II. Alineación y uso de suelo. | 10.00 |

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 43. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro | Expedición Cuota (PESOS) | Refrendo Cuota (PESOS) |
|---|--------------------------|------------------------|
| I. Comercial: | | |
| Miscelánea | 100.00 | 50.00 |
| Tiendas de abarrotes | 500.00 | 300.00 |
| Tienda de línea blanca, electrónica y similares | 1,500.00 | 1,200.00 |
| Farmacias | 400.00 | 360.00 |
| Tortillerías | 250.00 | 240.00 |
| Internet Público | 150.00 | 240.00 |
| Papelерías | 250.00 | 240.00 |
| Materiales de construcción | 4,000.00 | 3,600.00 |
| Panaderías | 280.00 | 250.00 |
| Estética y peluquerías | 160.00 | 150.00 |
| Casetas telefónicas | 250.00 | 240.00 |
| Venta de celulares | 260.00 | 240.00 |
| Mueblerías | 500.00 | 450.00 |
| Cafeterías | 1,000.00 | 600.00 |
| Plásticos | 200.00 | 200.00 |
| Fotografías | 1,300.00 | 1,200.00 |
| Taquerías | 1,300.00 | 1,200.00 |
| Comedores | 500.00 | 480.00 |
| Zapaterías | 500.00 | 480.00 |
| Carpintería | 550.00 | 480.00 |
| Talleres mecánicos y hojalatería | 1,100.00 | 1,050.00 |
| Vidrio y aluminio | 700.00 | 600.00 |
| Refacciones | 1,000.00 | 700.00 |
| Vulcanizadoras | 600.00 | 480.00 |
| Carnicerías | 800.00 | 720.00 |
| Moteles | 2,000.00 | 1,920.00 |
| Papelерías | 200.00 | 200.00 |
| Balconerías | 1,000.00 | 960.00 |
| Casa de huéspedes | 1,000.00 | 960.00 |
| Cajas de ahorro | 5,000.00 | 4,800.00 |
| Tiendas de regalo | 500.00 | 480.00 |
| Florerías | 1,000.00 | 960.00 |
| Tiendas de ropa | 1,000.00 | 960.00 |
| Cenadurías y antojitos mexicanos | 700.00 | 600.00 |
| Refresquería | 1,000.00 | 500.00 |
| Depósito de refrescos | 1,000.00 | 840.00 |
| Juguetería | 200.00 | 200.00 |
| Molinos de nixtamal | 150.00 | 180.00 |
| Fruterías | 220.00 | 200.00 |
| Pastelería | 300.00 | 300.00 |
| Tortерías | 200.00 | 240.00 |
| Maderería | 1,000.00 | 960.00 |
| Bonetería | 300.00 | 300.00 |
| Mercería | 250.00 | 250.00 |
| Ferretería y Material Eléctrico | 1,500.00 | 1,200.00 |

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota Pesos |
|--|-------------|
| Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. | 4,000.00 |
| Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. | 5,000.00 |
| Expedición de mezcal. | 4,000.00 |
| Depósito de cerveza. | 4,000.00 |
| Licorería. | 3,000.00 |

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota Pesos |
|--|-------------|
| Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. | 3,000.00 |
| Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. | 4,000.00 |

| | |
|-----------------------|----------|
| Expedición de mezcal. | 3,000.00 |
| Depósito de cerveza. | 3,000.00 |
| Licorería. | 2,000.00 |

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 46. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Agua Potable

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 49. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de servicio | Cuota Pesos | Periodicidad |
|--|------------------|-------------|--------------|
| I. Cambio de usuario. | Toma | 100.00 | Por evento |
| II. Suministro de agua potable. | Doméstico | 120.00 | Por año |
| III. Conexión a la red de agua potable. | Doméstico | 250.00 | Por evento |
| IV. Reconexión a la red de agua potable. | Doméstico | 200.00 | Por evento |

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 50. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota Pesos |
|--|-------------|
| Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública. | 5,000.00 |

Artículo 51. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 52. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 53. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 54. Productos de inversión para obtener rentabilidad asegurada. Tomando consideración las políticas que para la prestación de servicios públicos haya determinado el Ayuntamiento, cuidando que en ningún momento se vea disminuida la atención de los servicios como consecuencia de las inversiones financieras.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 55. El municipio percibirá productos financieros derivadas del Fondo III de las inversiones financiera.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 56. El municipio percibirá productos financieros derivadas del Fondo IV de las inversiones financiera.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 57. El municipio percibirá productos financieros derivadas de Convenios Federales de las inversiones financiera, cada cuando adquiere títulos.

Sección Quinta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 58. El municipio percibirá productos financieros derivadas de Recursos Fiscales y Propios de las inversiones financiera, cada cuando es necesario.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 59. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos:

| Concepto | Cuota Pesos |
|--|-------------|
| I. Escandalizar la vía pública. | 300.00 |
| II. Quemar de juegos pirotécnicos sin permiso. | 120.00 |
| III. Graffiti. | 300.00 |
| IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública. | 250.00 |
| V. Tirar basura en la vía pública. | 250.00 |

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 61. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 62. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE, DISTRITO DE ETLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

| Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de ETLA, Oaxaca. | | |
|--|---|--|
| Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública. | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Fortalecer la capacidad recaudatoria de los ingresos estimados y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos para consolidar los programas y proyectos. | Proporcionar atención eficiente a los ciudadanos, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con el pago de sus impuestos. | Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir la baja recaudación. |
| | Incrementar programas de descuento a los ciudadanos por pronto pago en sus impuestos. | |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de ETLA, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021

Anexo II

| Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de ETLA, Oaxaca. |
|--|
| Proyecciones de Ingresos-LDF |
| Pesos Cifras Nominales |

24 DÉCIMA SECCIÓN

SÁBADO 17 DE ABRIL DEL AÑO 2021

| Concepto | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 |
|--|---------------|---------------|---------------|---------------|
| 1 Ingresos de Libre Disposición | 4,823,925.11 | 5,235,460.00 | 5,251,169.00 | 5,266,922.00 |
| A Impuestos | 129,000.00 | 84,252.00 | 84,505.00 | 84,759.00 |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| C Contribuciones de Mejoras | 3,200.00 | 3,210.00 | 3,220.00 | 3,229.00 |
| D Derechos | 138,420.00 | 105,737.00 | 106,054.00 | 106,372.00 |
| E Productos | 21,000.00 | 21,063.00 | 21,127.00 | 21,190.00 |
| F Aprovechamientos | 7,000.00 | 7,021.00 | 7,043.00 | 7,064.00 |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| H Participaciones | 4,525,305.11 | 5,014,177.00 | 5,029,220.00 | 5,044,308.00 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| J Transferencias | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| K Convenios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas | 10,371,988.22 | 10,413,232.00 | 10,444,472.00 | 10,475,806.00 |
| A Aportaciones | 10,371,988.22 | 10,413,228.00 | 10,444,467.00 | 10,475,801.00 |
| B Convenios | 3.00 | 4.00 | 5.00 | 5.00 |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4 Total, de Ingresos | 15,195,916.33 | 15,648,692.00 | 15,695,641.00 | 15,742,728.00 |
| Proyectados | | | | |
| Datos informativos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

| Concepto | 2018 | 2019 | 2020 |
|---|--------------|--------------|--------------|
| 1 Ingresos de Libre Disposición | 4,168,580.32 | 4,319,087.89 | 4,823,925.11 |
| A Impuestos | 114,800.00 | 117,670.00 | 129,000.00 |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| C Contribuciones de Mejoras | 1.00 | 1.00 | 3,200.00 |
| D Derechos | 194,237.00 | 199,093.44 | 138,420.00 |
| E Productos | 1,313.08 | 1,345.88 | 21,000.00 |
| F Aprovechamiento | 512.50 | 525.31 | 7,000.00 |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| H Participaciones | 3,857,716.74 | 4,000,452.26 | 4,525,305.11 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| J Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

| | | | |
|--|---------------|---------------|---------------|
| K Convenios | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas | 7,623,780.85 | 7,905,860.36 | 10,297,299.00 |
| A Aportaciones | 7,623,770.85 | 7,905,850.36 | 10,371,988.22 |
| B Convenios | 10.00 | 10.00 | 3.00 |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4 Total de Resultados de Ingresos | 11,792,361.17 | 12,224,948.25 | 15,195,916.33 |
| Datos Informativos | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

| Concepto | Fuente de financiamiento | Tipo de ingreso | Ingreso estimado en pesos |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | 15,195,916.33 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | 298,620.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 129,000.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 57,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 69,000.00 |
| Accesorios de Impuesto | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,200.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,200.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 138,420.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,800.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 134,620.00 |
| Accesorios de Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Productos | Recursos | Corrientes | 21,000.00 |

| | | | |
|--|-------------------------------|-------------------------|-----------------|
| Productos | Fiscales Recursos Fiscales | Corrientes | 21,000.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 7,000.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 7,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | De Capital | 0.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes o De Capital | 0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 14,897,296.33 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 4,525,305.11 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 3,329,095.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 534,015.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | 202,902.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | 114,845.00 |
| Participaciones Provisionales | Recursos Federales | Corrientes | 0.00 |
| Fondo para Municipios | Recursos Federales | Corrientes | 0.00 |
| Exportadores de Hidrocarburos | Federales | | |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | 85,362.11 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | 62,603.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 169,546.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 20,574.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 6,363.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 10,371,988.22 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 5,536,302.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | 4,835,686.22.00 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | 3.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | 2.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | | Corrientes | 0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 0.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y | Financiamientos Internos | Corrientes | 0.00 |
| Jubilaciones | | | |
| Transferencias y Asignaciones | Financiamientos Internos | Corrientes | 0.00 |
| Ingresos derivados de Financiamientos | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 0.00 |
| Financiamiento Interno | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 0.00 |

Anexo V

| CONCEPTO | Annual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|---------------|------------|------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | 15,195,916.33 | 805,184.10 | 804,684.35 | 1,359,315.49 | 1,358,214.50 | 1,358,915.50 | 1,358,814.50 | 1,358,314.50 | 1,358,815.50 | 1,358,214.50 | 1,358,714.47 | 1,358,614.43 | 1,358,114.48 |
| Impuestos | 129,000.00 | 10,500.00 | 10,500.00 | 11,000.00 | 10,500.00 | 11,000.00 | 11,000.00 | 10,500.00 | 11,000.00 | 10,500.00 | 11,000.00 | 11,000.00 | 10,499.96 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 3,000.00 | 0.00 | 0.00 | 500.00 | 0.00 | 500.00 | 500.00 | 0.00 | 500.00 | 0.00 | 500.00 | 500.00 | 0.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 57,000.00 | 4,750.00 | 4,750.00 | 4,750.00 | 4,750.00 | 4,750.00 | 4,750.00 | 4,750.00 | 4,750.00 | 4,750.00 | 4,750.00 | 4,750.00 | 4,749.96 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 69,000.00 | 5,750.00 | 5,750.00 | 5,750.00 | 5,750.00 | 5,750.00 | 5,750.00 | 5,750.00 | 5,750.00 | 5,750.00 | 5,750.00 | 5,750.00 | 5,750.00 |
| Contribuciones de mejoras | 3,200.00 | 266.51 | 266.69 | 266.68 | 266.68 | 266.68 | 266.68 | 266.68 | 266.68 | 266.68 | 266.68 | 266.68 | 266.68 |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas | 3,200.00 | 266.51 | 266.69 | 266.68 | 266.68 | 266.68 | 266.68 | 266.68 | 266.68 | 266.68 | 266.68 | 266.68 | 266.68 |
| Derechos | 138,420.00 | 11,584.96 | 11,585.04 | 11,585.00 | 11,485.00 | 11,685.00 | 11,585.00 | 11,585.00 | 11,585.00 | 11,485.00 | 11,485.00 | 11,384.96 | 11,385.08 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 3,800.00 | 316.66 | 316.66 | 316.66 | 316.66 | 316.66 | 316.66 | 316.66 | 316.66 | 316.66 | 316.66 | 316.66 | 316.74 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---------------|------------|------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Derechos por Prestación de Servicios | 134,620.00 | 11,268.30 | 11,268.38 | 11,268.34 | 11,268.34 | 11,268.34 | 11,268.34 | 11,268.34 | 11,168.34 | 11,168.34 | 11,068.30 | 11,068.34 |
| Productos | 21,000.00 | 1,750.02 | 1,750.01 | 1,750.01 | 1,750.01 | 1,750.01 | 1,750.01 | 1,750.01 | 1,750.01 | 1,749.98 | 1,749.98 | 1,749.95 |
| Productos | 21,000.00 | 1,750.02 | 1,750.01 | 1,750.01 | 1,750.01 | 1,750.01 | 1,750.01 | 1,750.01 | 1,750.01 | 1,749.98 | 1,749.98 | 1,749.95 |
| Aprovechamientos | 7,000.00 | 1,000.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 |
| Aprovechamientos | 7,000.00 | 1,000.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones | 14,897,296.33 | 780,082.61 | 780,082.61 | 1,333,713.81 | 1,333,713.81 | 1,333,713.81 | 1,333,713.81 | 1,333,713.81 | 1,333,713.81 | 1,333,712.81 | 1,333,712.81 | 1,333,712.81 |
| Participaciones | 4,525,305.11 | 377,108.76 | 377,108.76 | 377,108.76 | 377,108.76 | 377,108.76 | 377,108.76 | 377,108.76 | 377,108.76 | 377,108.76 | 377,108.76 | 377,108.76 |
| Aportaciones | 10,371,988.22 | 402,973.85 | 402,973.85 | 956,604.05 | 956,604.05 | 956,604.05 | 956,604.05 | 956,604.05 | 956,604.05 | 956,604.05 | 956,604.05 | 956,604.05 |
| Convenios | 3.00 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2322

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO COXCALTEPEC CÁNTAROS, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca. | Ingreso estimado en Pesos |
|--|---------------------------|
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021. | |
| IMPUESTOS | 18,300.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 18,300.00 |
| Diversiones y Espectáculos Públicos | 17,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 17,000.00 |

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 29 de Marzo de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



AVISO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN IV, Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN IV, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL "DÍA DEL TRABAJO", EL SÁBADO:

PRIMERO DE MAYO DE 2021.

TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, EXCEPTUÁNDOSE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN,

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE AVISO, TIENEN DERECHO PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE LITERALMENTE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AVISO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 06 DE ABRIL DEL 2021.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ.



JELV: JRS: MTE